

INFORME N° *JP* -2013-SUNAT-4B4000

I.- ASUNTO:

Rotulado de mercancías en los almacenes aduaneros.

En particular, se consulta si la acción de rotulado de una mercancía dentro de los almacenes aduaneros se puede realizar desde el momento que se solicita la destinación aduanera del régimen de depósito aduanero (durante el trámite del régimen), o deberá haber culminado el trámite respectivo (levante) para proceder a rotular la mercancía.

II.- BASE LEGAL:

- Ley General de Aduanas, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1053 y sus normas modificatorias, en adelante, Ley General de Aduanas.
- Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2009-EF y sus normas modificatorias, en adelante, Reglamento de la LGA.
- Ley de Rotulado de Productos Industriales Manufacturados, Ley N° 28405 y sus normas modificatorias, en adelante Ley de Rotulado.
- Ley para la implementación de los asuntos relativos al cumplimiento del régimen de origen de las mercancías en el marco de los acuerdos comerciales suscritos por el Perú, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1056, en adelante, Decreto Legislativo N° 1056.
- Reglamento de la Ley de Rotulado de Productos Industriales Manufacturados, aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2005-PRODUCE y sus normas modificatorias, en adelante Reglamento de la Ley de Rotulado.

III.- ANALISIS:

En relación a la materia consultada, debemos remitirnos al artículo 6° del Reglamento de la Ley de Rotulado, el que señala lo siguiente:

“Artículo 6°.- Rotulado de Productos Extranjeros

*El importador es el responsable del rotulado de los productos extranjeros. Aquellos que no tengan consignada la información del país de fabricación y la fecha de vencimiento, ésta última cuando corresponda, podrán ser rotulados en el **terminal de almacenamiento**¹ durante el reconocimiento previo o cuando se encuentren **destinados** al régimen de depósito aduanero, antes de someterse a régimen de importación definitiva”².*

Respecto a los alcances del artículo 6° del Reglamento de la Ley de Rotulado, esta Gerencia Jurídico Aduanera (GJA) precisó mediante el Informe N° 25-2012-SUNAT/4B4000³, que la acción de rotulado dentro de los almacenes aduaneros, de acuerdo en cada caso con sus propias disposiciones especiales según el tipo de mercancía, puede ser realizada durante el reconocimiento previo o cuando ésta se encuentre sometida al régimen de depósito aduanero, salvo disposición específica en contrario.

¹ El terminal de almacenamiento es la denominación de los actuales **depósitos temporales**, conforme al artículo 2° de la Ley General de Aduanas.

² Actualmente, régimen de importación para el consumo.

³ Colgado en el portal institucional.



Ahora bien, puntualmente se consulta si la acción de rotulado de una mercancía dentro de los almacenes aduaneros se puede realizar desde el momento que se solicita la destinación aduanera del régimen de depósito aduanero (durante el trámite del régimen), o deberá haber culminado el trámite respectivo (levante) para proceder a rotular la mercancía.

Respecto a esta interrogante, debemos indicar que de acuerdo a la definición de **destinación aduanera** contemplada en el artículo 2° de la Ley General de Aduanas⁴, ésta se efectúa mediante la declaración aduanera de la mercancía en la que se indica el régimen aduanero al que debe ser sometida, por lo que a partir de ese momento resultaría procedente efectuar el rotulado de la mercancía, siempre que la mercancía se encuentre en un depósito temporal a tenor de lo consignado en el artículo 6° del Reglamento de la Ley de Rotulado.

Complementando lo manifestado, debe señalarse que a través del Informe N° 131-2012-SUNAT-4B4000⁵, esta GJA opinó respecto al inciso b) del artículo 197° de la Ley General de Aduanas, sustituida por el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1109, sosteniéndose que el nuevo texto hace extensiva la posibilidad de **subsana**r en despacho requisitos para la importación de mercancías, que sin constituir mercancías restringidas, deban cumplir con ciertos requisitos para su importación, entre las que se encontrarían aquellas sujetas a **rotulado** y etiquetado, siempre teniendo en cuenta las normas específicas para cada tipo de mercancía.

Así también, es de puntualizarse que de acuerdo al artículo 5° de la Ley de Rotulado, modificado por el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1056⁶, en el caso de productos industriales manufacturados en el extranjero, la SUNAT debe verificar **durante la etapa del reconocimiento físico de la mercancía** el cumplimiento del rotulado en las mismas de los requisitos de país de fabricación, fecha de vencimiento y condición del producto (usado, reconstruido o remanufacturado), operación que antecede al otorgamiento del levante de la mercancía⁷.

En tal sentido, conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Ley de Rotulado antes mencionado, tenemos que la autorización de levante no constituya un requisito para poder efectuar el rotulado de las mercancías, por el contrario, la autorización de levante, no

⁴ "Destinación Aduanera:- Manifestación de voluntad del declarante expresada mediante la declaración aduanera de mercancías, con la cual se indica el régimen aduanero al que debe ser sometida la mercancía que se encuentra bajo la potestad aduanera".

⁵ Colgado en el portal institucional.

⁶ " Artículo 5°.- Verificación del cumplimiento del rotulado

... en el caso de productos industriales manufacturados en el extranjero, corresponde a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, verificar el cumplimiento durante el reconocimiento físico de la mercancía, de los requisitos de país de fabricación, fecha de vencimiento y condición del producto (usado, reconstruido o remanufacturado) por parte de los importadores, de conformidad con la Ley General de Aduanas, sin perjuicio de la denuncia penal que pueda formular cualquier afectado. Los requisitos establecidos en el artículo 3° de la presente Ley deben ser cumplidos antes de la comercialización de los productos. La verificación la realizará el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI en cualquiera de los puntos que se utilicen para la venta de los productos"

⁷ Definido en el artículo 2° de la Ley General de Aduanas:

"Levante.- Acto por el cual la autoridad aduanera autoriza a los interesados a disponer de las mercancías de acuerdo con el régimen aduanero solicitado."

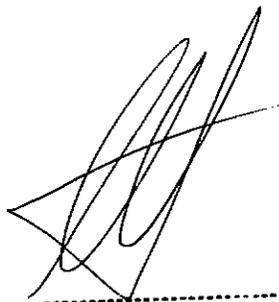


podrá ser otorgada si durante el reconocimiento físico se detecta que no se han cumplido los requisitos de rotulado que deben ser fiscalizados por la SUNAT.

IV.- CONCLUSION:

Conforme a los fundamentos legales expuestos, se concluye que resulta procedente efectuar el rotulado de una mercancía dentro de un depósito temporal desde el momento en que se efectúa la numeración de la declaración aduanera de mercancías para el régimen de depósito aduanero, sin que sea un requerimiento para realizarlo el que la mercancía cuente con la autorización de levante.

Callao, 28 AGO. 2013



NORA SONIA CABRERA TORRIANI
Gerente Jurídico Aduanero
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA

OFICIO N.º -2013-SUNAT/300000

Callao,

Señor:

EDUARDO AMORRORTU VELAYOS

Presidente de la Asociación de Exportadores - ADEX

Av. Javier Prado Este N° 2875, San Borja -Lima

Presente

SUNAT SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS		
28 AGO. 2013		
RECIBIDO		
Reg. N°	Hora	Firma
	11:25	<i>[Firma]</i>

Referencia : Carta PRE/ -148-2013
(Expediente N.º 000-ADS0DT-2013-496185-7)

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted con relación al expediente de la referencia, mediante el cual consulta si se puede efectuar el rotulado de la mercancía dentro de los almacenes aduaneros desde el momento que se solicita la destinación aduanera del régimen de depósito aduanero, o se tiene que contar la autorización de levante para poder realizar tal acción.

Sobre la materia, se ha emitido el Informe N° 158-2013-SUNAT-4B4000, conteniendo la opinión legal solicitada.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

RAFAEL GARCIA MELGAR
Superintendente Nacional
Adjunto de Aduanas

